



Se solicita de la Agencia Española de Protección de Datos un dictamen sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos en la implementación del proyecto SAFE CLOUDS.EU (Data-driven research addressing aviation safety intelligence) en el ámbito del programa Horizonte 2020 de la Unión Europea.

El proyecto tiene como objetivo desarrollar herramientas de big data para mejorar la seguridad de la aviación, desarrollando una plataforma en la que se compartirán datos entre las diferentes partes interesadas.

La primera cuestión a determinar en el presente supuesto es la relativa a si se producen tratamientos de datos personales que den lugar a la aplicación de la normativa de protección de datos.

A este respecto debe indicarse que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 15/1999, extienden su protección a los derechos de los ciudadanos en lo que se refiere al tratamiento de sus datos de carácter personal, siendo definidos éstos en el artículo 3.a) de la citada Ley como *"cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables."*

El artículo 5.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, precisa que constituye un dato de carácter personal *"Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables."*

Dicha definición procede del artículo 2 de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, según el cual se entenderán por datos personales *"toda información sobre una persona física identificada o identificable (el "interesado"); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*.

El Grupo de trabajo del artículo 29, órgano consultivo independiente de la Unión Europea sobre protección de los datos y la vida privada, creado en

virtud de lo previsto en el citado artículo de la Directiva 95/46/CE, en su Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales, tras poner de manifiesto que la Directiva maneja un concepto lato de datos personales, analiza los elementos de dicha definición, señalando respecto a la expresión “toda información” lo siguiente:

*“Desde el punto de vista de la naturaleza de la información, el concepto de datos personales incluye todo tipo de afirmaciones sobre una persona. Por consiguiente, abarca información «objetiva» como, por ejemplo, la presencia de determinada sustancia en su sangre, pero también informaciones, opiniones o evaluaciones «subjetivas». Esta última clase de afirmaciones constituye una parte considerable del caudal de datos personales tratados en sectores como el de la banca, para evaluar la fiabilidad de los prestatarios («Fulano es un prestatario fiable»), el asegurador («no se espera que Fulano muera pronto») o el laboral («Fulano es un buen trabajador y merece un ascenso»).*

*Para que esas informaciones se consideren «datos personales», no es necesario que sean verídicas o estén probadas. De hecho, las normas de protección de datos prevén la posibilidad de que la información sea incorrecta y confieren al interesado el derecho de acceder a esa información y de refutarla a través de los medios apropiados.*

*Desde el punto de vista del contenido de la información, el concepto de datos personales incluye todos aquellos datos que proporcionan información cualquiera que sea la clase de ésta. Por supuesto esto incluye la información personal considerada «datos sensibles» en el artículo 8 de la Directiva a causa de su naturaleza particularmente delicada, pero también otras categorías más generales de información. El término «datos personales» comprende la información relativa a la vida privada y familiar del individuo stricto sensu, pero también la información sobre cualquier tipo de actividad desarrollada por una persona, como la referida a sus relaciones laborales o a su actividad económica o social. El concepto de «datos personales» abarca, por lo tanto, información sobre las personas, con independencia de su posición o capacidad (como consumidor, paciente, trabajador por cuenta ajena, cliente, etc.).”*

Como continuación de dicho análisis el Grupo de trabajo examina el término “sobre” indicando que “ya se ocupó anteriormente de la cuestión de cuándo puede considerarse que una información versa «sobre» una persona. En el marco de sus debates sobre los problemas de protección de datos planteados por las etiquetas RFID, el Grupo de trabajo señaló que un «dato se refiere a una persona si hace referencia a su identidad, sus características o su comportamiento o si esa información se utiliza para determinar o influir en la manera en que se la trata o se la evalúa».

De este modo, tendrán la condición de datos de carácter personal cualquier clase de información, en los términos vistos, asociada a las personas

físicas que en algún modo pudiera tratarse en la ejecución del proyecto a que se refiere la consulta.

En el presente supuesto, en la documentación aportada, el consorcio declara que, conforme a la definición que de dato personal establece el artículo 2 de la Directiva 95/46/EC, el proyecto no recoge, almacena o administra directa o indirectamente datos personales de ningún tipo. En este sentido reseña que los datos utilizados en el proyecto provienen de los socios operativos y cubren información sobre los vehículos aéreos como las trayectorias de vuelo, los datos meteorológicos y los informes de accidentes ocurridos, aclarando que los términos privacidad y confidencialidad, que aparecen en la documentación, no se refieren a datos provenientes de personas sino al carácter de datos privados y confidenciales que los datos a utilizar tienen por razones comerciales.

Por consiguiente, en tanto que de la documentación aportada no se desprende la realización de tratamientos de datos personales en las actividades a realizar en el proyecto, no procede pronunciarse sobre la aplicación de la normativa de protección de datos española a tales actividades.